

EZOHIKO BATZARRALDIA

Alkate-Udalburu Jaunaren aginduz, datorren maiatzaren 26an **eguerdiko ordu batean**, Udaletxeko Bilkura Aretoan Ezohizko Batzarraldia ospatuko da, behean azaltzen diren gaiak aztertu eta eztabaidatzeko.

Ereñon, 2010ko maiatzaren 24an.

SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA

De orden del Sr. Alcalde-Presidente, por medio de la presente se le convoca a la Sesión Plenaria Extraordinaria, que se celebrará el día 26 de mayo de 2010 a la una del mediodía, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, para tratar los temas que a continuación se relacionan.

AZTERGAI ZERRENDA

- 1.- BIDE PUBLIKOAREN OFIZIOZKO BERRESKURAPENA**
RECUPERACION DE OFICIO DE CAMINO PÚBLICO
- 2.-DINAMIZATZAILEAREKIN ZINATU BEHARREKO**
HITZARMENA.
CONTRATO DE LA DINAMIZADORA CULTURAL

ALKATEAK

BANDOA

Alkate-Udalburu Jaunaren aginduz, datorren maiatzaren 26an **eguerdiko ordu batean**, Udaletxeko Bilkura Aretoan Ezohizko Batzarraldia ospatuko da, behean azaltzen diren gaiak aztertu eta eztabaidatzeko.

Ereñon, 2010ko maiatzaren 24an.

SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA

De orden del Sr. Alcalde-Presidente, por medio de la presente se le convoca a la Sesión Plenaria Extraordinaria, que se celebrará el día 26 de mayo de 2010 a la una del mediodía, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, para tratar los temas que a continuación se relacionan.

AZTERGAI ZERREDA

- 1.- BIDE PUBLIKOAREN OFIZIOZKO BERRESKURAPENA**
RECUPERACION DE OFICIO DE CAMINO PÚBLICO
- 2.- KULTUR ANIMATZAILEAREN KONTRATU LUZAPENA**
PRORROGA DEL CONTRATO DE LA ANIAMDORA CULTURAL

ALKATEAK

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL 26 DE MAYO DE 2010.

REUNIDOS

ALCALDE : JUAN JOSE ARRIBALZAGA ELORDIETA (PNV)

CONCEJALES: PILAR ZAMORA ERKIAGA. (PNV)
AGER LEJARRETA GARROGERRIKAETXEBARRIA (PNV)
JUAN IGNACIO LARIZ COBEAGA (PNV)

SECRETARIO: VICTOR AGINAGALDE ZALLA

AUSENTES: ALICIA GABIKAGOGEASKOA GISASOLA (PNV)
JASONE BIRIXINAGA ALDAMIZ (AE)
MOISES AKORDAGOITIA OBIETA (AE)

En Ereño, a 26 de mayo de 2010 a las trece horas, se reúnen los arriba reseñados en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de celebrar Sesión extraordinaria, cuyo orden del día se les facilitó junto con la convocatoria.

1.- RECUPERACION DE OFICIO DE CAMINO PÚBLICO

El día 14 de abril de 2010 se dicto providencia de Alcaldía para determinar el procedimiento a seguir para la recuperación de oficio de camino público situado en la parcela 101 del polígono 6 al haber sido cerrado de forma unilateral y sin permiso alguno por D. Jose Plaza Basterretxea.

El día 15 de mayo de 2010 se redacta informe de secretaría en los siguientes términos:

“ ANTECEDENTES

En la parcela 101 del polígono 6 del término municipal de Eeño existe un camino público que cruza un terreno público de dominio público. En dicho camino se ha colocado un cierre que impide el uso general de los vecinos del barrio.

Por las averiguaciones realizadas el cierre ha sido colocado unilateralmente y sin licencia alguna por D. José Plaza Basterretxea.

Corresponde a esta Secretaría informar sobre la legalidad aplicable y el procedimiento a seguir. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.3 del Texto Refundido de Régimen Local se emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 21.1.k), 68 y 82.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local
- Artículo 9, 44, 46 y 70 a 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.
- Artículos 68 y ss y 93 y ss de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.
- Arts. 41 a 44 y 55 de la Ley 33/2003, de 13 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 70 y ss del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que las Corporaciones Locales podrán recobrar por si la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo. Cuando se tratase de bienes patrimoniales, el plazo para recobrarlos será de un año a contar del día siguiente de la fecha en la que se hubiere producido la usurpación **Dada la naturaleza privilegiada y el carácter estrictamente posesorio de la facultad de recuperación administrativa que el citado precepto concede, es indudable que su ejercicio lícito viene subordinado a la real existencia de prueba por la que se demuestre, en primer lugar la posesión administrativa, sin perjuicio de la**

verdadera naturaleza de su titularidad dominical y, en segundo lugar, que tal uso público haya sido perturbado o usurpado por el administrado.

SEGUNDO.-

Constituye la recuperación de oficio, una manifestación de la potestad para ejercitar la coacción directa, lo que permite repeler con sus propios medios cualquier ataque de hecho dirigido contra su organización (STS de 12 de febrero de 1986). **La potestad administrativa tiene carácter meramente posesorio, es decir contempla situaciones de hecho al margen de la titularidad dominical, y por otra parte tiende a recuperar la posesión dejando imprejuzgado el problema de aquella titularidad a decidir por la jurisdicción civil (STS 6 de marzo de 1998, STS de 23 de enero de 1990).**

Por lo tanto, **la facultad e incluso la obligación de hacer respetar la utilización y uso público de los caminos y demás bienes de dominio público es independiente de la titularidad, cuestión a dilucidar ante los tribunales civiles ordinarios, ajena a la competencia de los Ayuntamientos y de los propios tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa.**

TERCERO.-

La recuperación en vía administrativa requiere acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán documentos acreditativos de la posesión, **salvo que se trate de repeler usurpaciones recientes.**

Existe un sector jurisprudencial que se apoya en una prueba, bien "completa y acabada", bien "suficiente", sin que en modo alguno sea exhaustiva, **pero siempre referida a la posesión administrativa.** (STS de 3 de junio de 1985, señala que: " dada la naturaleza privilegiada y el carácter estrictamente posesorio de la acción recuperatoria, lo que en esencia constituye una auténtica acción interdictal, actuada directamente por la propia autoridad de las Corporaciones locales, razón por la que doctrinalmente se conoce como interdictum proprium, es evidente que su ejercicio lícito subordinado a la real existencia de una prueba completa y acabada que demuestre, en primer lugar la posesión administrativa, el uso público, sin perjuicio de la verdadera naturaleza de la titularidad y , en segundo lugar, que tal uso público ha sido perturbado o usurpado por el administrado contra el que se dirige la acción municipal.

Existe una jurisprudencia que reconoce que la prueba testifical de los viejos del lugar (STS 22 de febrero de 1991), los informes técnicos (STS de 6 junio de 1990) y la información derivada de los planos del catastro han de servir de base para dictar la resolución acertada.

CUARTO.-

Para que la reivindicación administrativa sea procedente precisa , como señala la Sentencia del TS de 17 de enero de 1985, procedimiento contradictorio con audiencia del interesado.

Conforme a lo establecido en el artículo 93 y ss de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, previa resolución debidamente notificada que le sirva de fundamento jurídico las administraciones públicas podrán iniciar actuación material de ejecución de resoluciones. Por lo que **corresponde al Ayuntamiento ejecutar el acuerdo de recuperación de oficio dando un plazo prudencial al usurpador del dominio público para que cese en la usurpación reponiendo el dominio a su estado primitivo y si este no lo hiciera previo apercibimiento del artículo 95 de la Ley 30/92 se procederá a través de la ejecución subsidiaria, realizando la administración el acto por sí, a través de las personas que determine y a costa del obligado.**

QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE.-

La competencia para el ejercicio de acciones corresponde al Pleno. A pesar de la acumulación de competencias en manos del Alcalde tras las modificaciones operadas tras el primer pacto local, lo cierto es que la STS de 9 de diciembre de 1999, reafirma la competencia del Pleno, incluso a la vista de las competencias del Alcalde tras el llamado Pacto local.

Conforme a lo establecido en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de

Régimen Local es competencia del Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación. Por lo tanto incluso en las competencias propias del Pleno podría el Alcalde ejercitar acciones judiciales y administrativas siempre que se justifique la urgencia y el pleno lo ratificase en la primera sesión que se celebre.

Se emite el presente informe, sin perjuicio de que exista otro fundado en mejor derecho y de que el órgano competente decida lo que estime pertinente.”

Se ha aportado al expediente certificación catastral en relación a la propiedad de la parcela y declaraciones de vecinos del barrio de Gabika en relación al uso público de dicho camino.

El día 21 de abril de 2010 se traslada a D. José Plaza el trámite de audiencia para que presente las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos legítimos. Dentro del plazo concedido, D. Jose Plaza presentó planos y copia de escritura publica mediante los cuales afirma que la parcela es de su propiedad.

El día 7 de mayo se redacta propuesta de resolución por el Secretario Municipal.

Resultando que D. José Plaza Basterretxea ha procedido a la instalación de cierre del camino publico que cruza la parcela 101 del polígono 6 sita en el barrio Gabika, sin ningún titulo que le faculte para esta ocupación y sin haber solicitado la preceptiva licencia municipal.

Considerando que de lo anteriormente expuesto se desprende que se ha procedido por parte de D. José Plaza Basterretxea, a una ocupación ilegal de un bien de dominio público, despojando ilegalmente de la posesión del mismo a esta Administración, lo que requiere una actuación inmediata por parte de esta corporación, dentro del marco jurídico que le faculta para recuperar por si misma, y en cualquier momento, la posesión de sus bienes de dominio público y patrimoniales (estos últimos en el plazo de un año desde que se produzca la usurpación).

Considerando lo establecido en los artículos 70 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Visto el informe de Secretaria de fecha 16 de abril de 2010 y documentos que acrediten la posesión.

Vista la prueba testifical efectuada por varios vecinos del municipio y que consta en el expediente.

Vista que la posesión administrativa queda suficientemente acreditada y que la usurpación realizada mediante la instalación de un cierre en el camino citado no ha ido negada en el trámite de audiencia por D. José Plaza Basterretxea.

Visto que se han observado en la tramitación todos los requisitos formales, otorgando antes de dictar propuesta de resolución, trámite de audiencia al interesado, aportando el usurpador documentos en torno a la titularidad de la parcela que atraviesa el camino que en nada contradicen el hecho de la usurpación y perturbación de la posesión del camino.

Teniendo el expediente el objeto de la recuperación de la posesión del camino con independencia de la titularidad de la parcela, cuestión que se ha de dilucidar en la jurisdicción civil, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes (4), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proceder a la recuperación de oficio del camino usurpado por D. José Plaza Basterretxea concediéndole un plazo de siete días a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución, para que cese en su usurpación reponiendo el camino a su estado primitivo.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que en el caso de que no cumpliera la resolución en el plazo concedido y previo apercibimiento del artículo 95 de la Ley 30/92 se procederá a través de la ejecución subsidiaria, realizando la administración el acto por sí, a través de las personas que determine y a costa del obligado.

2.- RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LA ANIMADORA CULTURAL

El Secretario del Ayuntamiento pone en conocimiento del Pleno el vencimiento de contrato de la Dinamizadora Sociocultural, y el deber de notificarle la renovación o no del mismo a la interesada en un plazo anterior a dos meses de su vencimiento.

El Sr. Alcalde manifiesta que la Sra Albizu entró en el Ayuntamiento hace años, concretamente en diciembre de 2003 y en desarrollo del Programa Berpiztu del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco. Dicho programa de dinamización social se puso en marcha por la falta de actividad cultural en el municipio. Posteriormente, tras finalizar el programa Berpiztu, y con ánimo de dotar a sus convecinos de actividades culturales, el Ayuntamiento decidió que la dinamizadora sociocultural Ainhoa Albizu siguiera el año 2008, tras comprobar el positivo trabajo que se había realizado.

El Sr. Lejarreta toma la palabra y comenta que la Sra Albizu consigue muchas subvenciones, por lo que termina subvencionándose a ella misma.

Seguidamente se procede a votar, y se acuerda con cuatro votos a favor la siguiente resolución::

Primero.- Aprobar la renovación del contrato de la Sra Albizu.

Segundo.- Otorgar poderes al Alcalde para firmar el contrato.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Sra. Albizu.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta le sesión por orden del Sr. Alcalde siendo las trece horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE

LOS CONCEJALES

EL SECRETARIO